

**ESTATUTOS  
TALLERES DE CAPACITACION Y DESARROLLO ESPERANZA**

**CORPORACION DE DERECHO PRIVADO, SIN ANIMO DE LUCRO, CONSTITUIDA EN  
BOGOTA, D.C. EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1982,  
CON PERSONERIA JURIDICA OTORGADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGÚN  
RESOLUCION 2303 DEL 6 DE JUNIO DE 1983**

El original del Acta de Constitución, los Estatutos y la Resolución 2303 del 6 de junio de 1983 del Ministerio de Justicia, se encuentran protocolizadas por medio de la Escritura No. 1104 del 15 de junio de 1983, Notaría 20 del Círculo de Bogotá.

Reformados en la reunión de la Asamblea Extraordinaria de Socios del 25 de enero de 1990 y aprobados por la Alcaldía Mayor de Bogotá según Resolución 294 del 9 de mayo de 1990.

**TITULO I  
NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y DURACION**

**ARTICULO 1°**

Constitúyese una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con el nombre "TALLERES DE CAPACITACION Y DESARROLLO ESPERANZA".

**ARTICULO 2°**

El domicilio de la Corporación será la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá establecer domicilio en otras ciudades, cuando así lo determine el Directorio con el lleno de los requisitos estatutarios y legales.

**ARTICULO 3°**

La Corporación tendrá por objeto fundamental, preocuparse, en la forma más amplia posible, de crear, programar y proporcionar los medios para que jóvenes de ambos sexos, que adolezcan de deficiencias mentales y/o intelectuales que reduzcan sus expectativas normales, puedan desarrollar y encauzar sus aptitudes y vocaciones intelectuales, de trabajo, artísticas u otras, adaptándose así al medio ambiente y constituyéndose en personas válidas por sí mismas y útiles a sus familias y a la Patria. Los objetivos principales que persigue y sin que la enumeración sea taxativa ni limitativa son los siguientes:

- a. Instalar talleres que permitan o faciliten la formación, educación, perfeccionamiento artístico o intelectual, adaptación al medio ambiente y adiestramiento para el trabajo a jóvenes, sin distinción de sexos, deficitarios mentales, limitados en sus expectativas de una convivencia normal y de un sustento independiente;
- b. Proporcionar una formación laboral especializada en operaciones o partes de operaciones sencillas, pero habilitadoras para trabajos productivos, como por ejemplo confección de objetos de cerámica u otros materiales, juguetes, artículos tejidos, cultivos de plantas y flores o prestación de servicios tales como jardinería, encuadernación, reparaciones de muebles, artefactos o máquinas, confección de arreglos florales o artísticos y productos de exportación;
- c. Establecer alojamientos en lugares convenientes destinados a la residencia transitoria o permanente de aquellos de sus aprendices que hubieren perdido a sus padres o que afronten dificultades especiales calificadas por el directorio. Cada alojamiento se denominará Casa-hogar y su accesibilidad, funcionamiento, uso y financiación serán reglamentados por el Directorio.
- d. Facilitar mano de obra, sea en los propios talleres, como en industrias o establecimientos comerciales en donde pueda resultar útil la capacitación ya obtenida por los jóvenes, hábitos de disciplina personal, de conciencia social, de respeto y amor a la familia y a la Patria y crear e implantar en ellos una natural inclinación al bien común;

- e. Colaborar o servir de complemento a las actividades de otras Entidades o Instituciones legalmente establecidas o que establezcan y que tengan por fin o comisión primordial la atención, ayuda, educación o rehabilitación de personas desvalidas material o intelectualmente;
- f. Asociarse o incorporarse como miembro de Entidades que persigan directamente o en forma indirecta, algunos de los fines indicados o complementarios de ellos, o que sirvan de medio de acción o de recolección de recursos para hacer posible la consecución de los mismos o de parecidos fines en términos más amplios en el País, o de cooperación e intercambio con Entidades internacionales o Extranjeras que propongan objetivos análogos;
- g. En general, realizar sin ninguna restricción, todas o cualquier clase de actividades lícitas, destinadas a satisfacer el objeto fundamental y a allegar fondos para tal finalidad.

#### **ARTICULO 4°**

La duración de esta Corporación será de 99 años contados a partir del reconocimiento de su personería jurídica por parte del Ministerio de Justicia. Puede sin embargo disolverse antes de completar ese término, o renovarse, cuando así lo disponga la Asamblea General y lo autorice la Entidad Gubernamental con facultades para hacerlo.

#### **ARTICULO 5°**

Para ingresar a los Talleres y gozar de sus beneficios directos o inmediatos, los postulantes deben reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Estar representados por sus padres o apoderados, quienes serán socios activos de los "TALLERES DE CAPACITACION Y DESARROLLO ESPERANZA";
- b. Obtener una calificación del Directorio acerca de su aceptabilidad para los objetivos de la Corporación en la especialidad que el postulante se interesa y muy especialmente de no presentar antecedentes que hagan temer su rechazo a la acción a que se incorpora o constituirse en elemento disociador o que influya de un modo negativo a sus compañeros de actividad;
- c. Los demás requisitos que fije el Reglamento.

Una vez ingresados los postulantes deberán aportar su colaboración personal según se le encomiende gratuitamente o con una remuneración que fije el Directorio. Sus derechos consistirán en recibir educación y adiestramiento y obtener una formación que le permita desarrollar sus aptitudes y adaptarse al medio ambiente en términos de constituirse en personas que puedan sustentarse independientemente, que sean útiles para sus familias y para la sociedad y que se sientan naturalmente inclinadas al bien común.

#### **ARTICULO 6°**

El número de socios de la Corporación será ilimitado.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS**

#### **ARTICULO 7°**

La Corporación estará formada por socios fundadores, activos y honorarios

- a. Son socios fundadores las personas naturales y jurídicas que, personalmente o representadas, han concurrido a firmar el Acta de Constitución y aprobación de los Estatutos;
- b. Son socios activos los padres y los apoderados de los aprendices que hacen parte del Taller y las personas naturales o jurídicas que en el futuro soliciten su incorporación en tal calidad y sean aceptados con el fin de realizar las acciones que se encaminen a los objetivos de la Corporación;

- c. Son socios honorarios las personas a quienes se les confíe tal calidad, por mérito, por la Asamblea general.

#### **ARTICULO 8°**

Los socios fundadores tendrán los mismos derechos que los activos y que los honorarios, los cuales son:

- a. Elegir y ser elegidos en cargos directivos de la Corporación; y
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

#### **ARTICULO 9°**

Los socios fundadores y los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomienden;
- b. Asistir a las reuniones para las cuales hayan sido citados;
- c. Cumplir las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos y los Acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales;
- d. Pagar las cuotas sociales.

#### **ARTICULO 10°**

Las calidades de Socios Fundadores, Activos y Honorarios se pierden por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Renuncia escrita presentada al Directorio;
- b. Muerte del Socio; y
- c. Por expulsión basada en algunas de las siguientes causales:
  - 1. Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante tres meses consecutivos, si se tratare de Socios Activos o Fundadores;
  - 2. Causar daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación;
  - 3. Dar lugar a la aplicación de tres suspensiones;
  - 4. Indignidad en su comportamiento público en términos de afectar el prestigio de la Corporación, o bien en sus intereses, directa o indirectamente;
  - 5. Incumplimiento grave de los Estatutos o a los reglamentos. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

#### **ARTICULO 11°**

Darán lugar a la suspensión de los derechos de Socios Activos o de Socios Fundadores la comisión de las siguientes faltas:

- a. Atrasos sin causas justificadas en sus obligaciones pecuniarias para la Corporación durante más de dos meses consecutivos. En este caso cesará la suspensión de pleno derecho, tan pronto como el socio cumpla la obligación morosa que le dio origen; y
- b. Negativa sin causa justificada al cumplimiento de los deberes señalados en el Artículo Noveno letra a., b., c., y d.

### **TITULO III**

#### **ARTICULO 12°**

El patrimonio de la Corporación se formará por:

- a. Los bienes que aporten los socios;
- b. El valor de las cuotas de incorporación, que serán fijadas por el Directorio;
- c. El valor de las cuotas periódicas, cuya periodicidad y monto serán fijadas por el Directorio;

- d. El valor de las cuotas extraordinarias, cuyo monto será fijado por el Directorio;
- e. Las donaciones, herencias, legados y bienes de cualquier tipo que reciba;
- f. En general todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio; y
- g. Las rentas que obtengan de sus propios bienes.

#### **Parágrafo**

La cuota de incorporación no tendrá condición devolutiva. Sin embargo, su título o derecho podrá ser concedido a otro padre o apoderado, únicamente cuando el pupilo del cedente se haya retirado de los Talleres y el ingreso del nuevo, haya sido autorizado previamente por el Directorio. La Corporación recibirá el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de la cuota de incorporación vigente, como derechos de traspaso.

### **TITULO IV**

#### **ARTICULO 13°**

La plenitud de las facultades de administración y la disposición de los bienes de la Corporación, será ejercida por un Directorio, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente asignadas a otras personas u organismos en estos Estatutos. Las reuniones de todos los socios se llamarán Asambleas Generales. Estas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

#### **ARTICULO 14°**

El Directorio se compondrá de cinco (5) miembros, nominados por los Socios Fundadores, Activos y Honorarios, de entre ellos mismos en la Asamblea General Ordinaria. Se inscribirán en la secretaría planchas con los nombres de quienes han de ocupar la Presidencia y las cuatro casillas vocales cada una de estas con sus respectivos suplentes. Los socios votarán por la lista de su preferencia y será elegida aquella que tenga el mayor número de votos.

#### **ARTICULO 15°**

El Presidente representará la Corporación Judicial y Extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

#### **ARTICULO 16°**

El Directorio deberá, en su primera sesión, designar de entre sus miembros, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.

#### **ARTICULO 17°**

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de quien preside.

#### **ARTICULO 18°**

El Presidente y los Directores durarán dos años en sus cargos. Cesarán en ellos si perdieren la libre administración de sus bienes, fueren procesados o condenados por crimen, o simple delito o si dejaren de asistir por más de tres meses consecutivos a las sesiones del Directorio, sin la autorización expresa de ésta. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

#### **ARTICULO 19°**

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, remoción o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su periodo en Directorio vigente.

#### **ARTICULO 20°**

El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres Directores a lo menos.

El procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar, el objetivo de la misma, no pudiendo tratarse en ellas otras materias que las indicadas en la citación.

#### **ARTICULO 21°**

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar su constancia en el acta.

#### **ARTICULO 22°**

El Directorio remitirá anualmente a la Entidad correspondiente una memoria y balance sobre la marcha de la Corporación y su situación financiera. Además, se le comunicará el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en donde tenga su sede la Corporación.

#### **ARTICULO 23°**

El Directorio tendrá a su cargo la Dirección Superior de la Corporación de acuerdo a estos Estatutos y a lo que dispongan las leyes y reglamentos que rigen a las Entidades de Derecho Privado y que no persiguen fines de lucro. En particular, son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

- a. Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus objetivos y finalidades;
- b. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c. Citar cada año a la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los socios en ejercicio, indicando el objeto;
- d. Crear o incorporarse a otros organismos o entidades con objetivos equivalentes o complementarios a los de ésta Corporación;
- e. Delegar parte de sus atribuciones en Miembros del Directorio o en Funcionarios de la Corporación, con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio;
- f. Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, de sus oficinas, establecimientos, comisiones o comités que se creen para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;
- g. Presentar un informe por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la obligación que tiene el Directorio según se establece en el Artículo anterior;
- h. Contratar el personal remunerado de la Corporación o poner término a sus servicios, en cuanto corresponda;
- i. Cumplir los Acuerdos de las Asambleas Generales;
- j. Interpretar los presentes Estatutos y los Reglamentos; y
- k. Resolver todos los negocios y asuntos que estimen necesarios y que los Estatutos no dejen entregados al conocimiento y/o decisión de las Asambleas generales.

#### **ARTICULO 24°**

Sin perjuicio de la numeración de atribuciones y deberes que se hace en el Artículo anterior, queda entendido que el Directorio queda dotado de todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, y en especial y sin que las que a continuación se indican sean taxativas o importen limitación, el Directorio podrá:

Nombrar los reemplazos de los miembros que se hubieren retirado del directorio; comprar, vender, hipotecar y dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir, permutar, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar, constituir derechos reales sobre toda clase de bienes, muebles, valores mobiliarios o inmuebles.

Aceptar cauciones hipotecarias y preñarlas y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos, celebrar contratos de trabajo y ponerles término, estipular en cualquier contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, resolverlos, resciliarlos, transigirlos, modificarlos o ponerles término según corresponda, celebrar contratos de cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito y moneda nacional o extranjera y sobregirar en dichas cuentas y obtener créditos en cuenta especial o en cualquier otra forma, reconocer los saldos semestrales y aprobarlos, retirar talonarios, girar, aceptar, receptar, endosar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés u otros documentos negociables, constituir a la Corporación en deudora solidaria, contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones y percibir el valor de las pólizas, firmarlas, endosarlas y cancelarlas, contratar boletas de garantía, abrir cuentas de ahorro y girar sobre ellas, efectuar depósitos en valores reajustables y realizar toda clase de operaciones con o a través de Corporaciones de ahorro y vivienda o, con o a través de otras instituciones del mercado de capitales, endosar y retirar documentos de embargues, retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos o aceptar cesiones de éstos, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación o debe entregársele, recibir y abrir correspondencia, simple o certificada, giros postales y telegráficos, alterar la forma de los bienes sociales, realizar operaciones de importación; novar, transigir, comprometer, pactar cláusulas compromisorias, designar árbitros de derechos, arbitradores o mixtos, con o sin renuncia a los recursos que puedan interponerse en contra de sus fallos. Constituir, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones y asistir a juntas con o sin derecho a voz y voto, delegar y revocar poderes, aceptar toda clase de donaciones, herencias y legados, delegar parte de sus atribuciones en el Presidente o en cualquier otro u otros miembros de Directorio o en funcionarios de la Corporación.

En general, celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan a la buena administración de la Corporación y al cumplimiento de sus cometidos.

Todas las facultades que se indican se entiende que solo pueden ejercerse como un medio para el cumplimiento de los fines no lucrativos que persigue la Corporación.

#### **ARTICULO 25°**

Además de la representación y facultades que el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos confiere al Presidente del Directorio y de la Corporación, éste tendrá las siguientes atribuciones y deberes específicos:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b. En la representación judicial que tiene la Corporación, tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial;
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas generales, sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas en los Estatutos;
- d. Citar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres directores a lo menos;
- e. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades que deban realizar durante el año, con prioridades que estime convenientes o la modificación o modificaciones a dicho plan o a dichas prioridades;
- f. Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Corporación y el Balance general de las operaciones;
- g. Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente y designar en ellas, él o los miembros del Directorio responsables de su cometido;
- h. Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación, oficinas y establecimientos, pudiendo delegar en Directores o en funcionarios superiores de la Corporación;
- i. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;

- j. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio o de las Asambleas generales;
- k. Dirimir los empates, según lo previsto en los Estatutos;
- l. Dirigir los debates de las Asambleas Generales y del Directorio y adoptar las providencias necesarias para que las votaciones se lleven a efecto dentro de las normas estatutarias, reglamentarias y legales;
- m. Elaborar el orden del Día de las reuniones de Directorio que deba presidir, incluyendo en ella todo lo que requiera un pronunciamiento de éste organismo; y
- n. Ejecutar todos los demás actos y ejercer las atribuciones que determinan los Estatutos y Reglamentos.

#### **ARTICULO 26°**

El Vicepresidente, elegido conforme se establece en los Estatutos, colaborará con el Presidente y éste delegará en caso de ausencia, sus funciones con las mismas atribuciones y deberes. No será necesario probar la ausencia o impedimento del Presidente para los efectos de la delegación. En caso de ausencia o impedimento de ambos, la delegación le corresponderá al Director más antiguo y en caso de igual antigüedad, al que haya sacado mayor número de votos, todo ello con las mismas reglas determinadas para la delegación del Vicepresidente al Presidente. En todo caso, deberá dejarse constancia anterior o posterior, en Actas, de las delegaciones operadas en sesión o fuera de ella.

#### **ARTICULO 27°**

Son deberes y atribuciones del Secretario los siguientes:

- a. Llevar el libro de actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas generales y mantener al día los archivos y correspondencia de la Corporación;
- b. Despachar las citaciones a reuniones del Directorio, cuando proceda;
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- d. Autorizar y dar copia de las actas cuando lo solicite algún director; y
- e. En general, cumplir todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones.

#### **ARTICULO 28°**

Son deberes y atribuciones del tesorero los siguientes:

- a. Cobrar y pagar las sumas a favor o en contra de la Corporación, llevar la contabilidad de la corporación;
- b. Mantener al día la documentación financiera de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- c. Preparar el Balance que deberá enviarse al Ministerio de Justicia anualmente conforme a lo establecido en el artículo vigésimo segundo, y que deberá presentarse así mismo por el Presidente al Directorio, conforme al artículo vigésimo quinto, letra f de éstos Estatutos;
- d. Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación;
- e. Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Corporación, contra las cuales sólo podrán girar conjuntamente con el presidente, o con las personas que señale el Directorio;
- f. Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Directorio y el Presidente.

#### **ARTICULO 29°**

En caso de ausencias temporales del Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por el miembro del Directorio que éste designe.

**ARTICULO 30°**

Serán funciones del Revisor Fiscal las que establece la Ley.

**ARTICULO 31°**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, se celebrarán una vez al año entre los meses de enero a marzo, ambos inclusive, y en ellas el Directorio dará cuenta de su administración y se procederá, si procede, a la designación del Directorio y del revisor Fiscal; las segundas, se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas únicamente, podrán tomarse acuerdos relacionados con los negocios que se hayan indicado en la convocatoria y en los avisos de citación. Sólo en las Asambleas Generales Extraordinarias podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la Corporación.

**ARTICULO 32°**

Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso escrito enviado por correo a cada uno de los socios, dentro de los diez (10) días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTICULO 33°**

Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios y en segunda con las que asistan, adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTICULO 34°**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.

## **TITULO V DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 35°**

La reforma de los Estatutos podrá hacerse en cualquier época por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para su validez, deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea.

**ARTICULO 36°**

No se podrá, por motivo alguno, alterar los objetivos de la Corporación por vía de la reforma de los Estatutos.

## **TITULO VI DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION**

**ARTICULO 37°**

La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en la Asamblea General Extraordinaria y con la concurrencia de un notario público. Serán causales de disolución, el hecho de no poder cumplir con los objetivos propuestos para la Corporación tales como:

- a. La carencia de recursos económicos suficientes para su normal funcionamiento; y



- b. Las causales establecidas en la Ley y lo que disponen los órganos gubernamentales sobre éste tipo de Corporación. Para su validez deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea.